

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Abril 25 de 2023, Al despacho del señor Juez informando que en la última hora hábil del día de ayer, 24 de abril de los corrientes venció el término de cinco (5) días de que disponía el libelista para subsanar los defectos anotados en la providencia calendada el 14 del mismo mes y año, notificada por estados del 17 de abril de los corrientes. **LO HIZO.** Sírvase proveer.

**JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Abril, veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00023 00
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Ejecutante	Jesús Antonio Corrales Henao
Ejecutado	Elkin Darío Solaque Chávez
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio	0083

Como la anterior demanda reúne los requisitos legales de forma y de fondo, que el documento allegado (*Letra de Cambio*) presta mérito ejecutivo suficiente, por la cuantía del asunto, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, el Juzgado, se considera competente, en consideración,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de JESÚS ANTONIO CORRALES HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 71.992.252, y en contra de ELKIN DARÍO SOLAQUE CHÁVEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 11.205.054, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

Título: Letra de Cambio

Capital:	\$ 2.000.000 M/Cte.
Intereses Moratorios:	\$ 1.566.844 M/Cte., causados desde el día 1 de septiembre de 2020 hasta el 28 de marzo de 2023, liquidados al interés bancario pactado en el título valor base de recaudo.

	<p>Los que genere la suma correspondiente al capital:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.</li> </ul> <p>Causados desde el 29 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.</p>
--	--

**SEGUNDO:** Ordenar al ejecutado ELKIN DARÍO SOLAQUE CHÁVEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 11.205.054, pagar la obligación detallada, en el término de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

**TERCERO:** Conforme lo dispone el artículo 442 del C.G.P., *"Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas."* Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo – artículo 430 del C.G.P.

**CUARTO:** Notifíquese este auto al ejecutado, en la forma señalada en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. En el acta de notificación se le enterará del contenido del artículo 442 del mismo Código.

**QUINTO:** Reconózcase como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Doctora LUZ MARINA ARIAS OSPINA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 21.620.329, y profesionalmente con la tarjeta N° 228.514 expedida por el C.S de la J., en los términos del poder conferido.

**SEXTO:** Respecto de la medida cautelar decretada se dispone que por secretaría se abra cuaderno independiente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd631c8195d4459eadff26f48b94a828af21c60d725d41832aceaafa60b26bf**

Documento generado en 25/04/2023 02:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

